

RESOLUCION NÚMERO 436
(NUEVE (09) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ 2010)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS
TENDIENTES A LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES
EN FUNCIÓN DEL PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN EN EL SECTOR DEL
CAMINO NACIONAL, VALLE DEL CÓCORA, CAMINO DE LOS
INDIOS ENTRE LAS VEREDAS SAN JUAN, BOQUIA Y CÓCORA,
ADEMÁS DE LA VÍA TOCHE QUE CONDUCE DEL MUNICIPIO DE
SALENTO AL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA”.**

El Director General de **LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO**, en ejercicio de las facultades conferidas en el Artículo 29 de la Ley 99 de 1993 y la Resolución 883 del 23 de Octubre de 2006, y,

CONSIDERANDO

Que los artículo 79 y 80 de la Constitución Política, establecen el derecho colectivo a un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, se establecen como principios:

1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

RESOLUCION NÚMERO 436
(NUEVE (09) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ 2010)

2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

3. Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

4. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial.

5. En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso.

6. La formulación de las políticas ambientales tendrán cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

7. El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables.

8. El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido.

9. La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.

10. La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado

RESOLUCION NÚMERO 436
(NUEVE (09) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ 2010)

apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones.

11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial.

12. El manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático y participativo.

13. Para el manejo ambiental del país, se establece un Sistema Nacional Ambiental -SINA- cuyos componentes y su interrelación definen los mecanismos de actuación del Estado y la sociedad civil.

14. Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física.

Que es función de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, según lo definido en los numerales 2 y 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el *"MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE"*; y "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

Que el Parque Nacional Natural Los Nevados influencia las zonas situadas en su contorno denominadas zonas de amortiguación. El municipio de Salento tiene jurisdicción en el Parque Nacional Natural de

RESOLUCION NÚMERO 436
(NUEVE (09) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ 2010)

los Nevados, y en su zona de amortiguación se encuentra ubicado el Distrito de Manejo Integrado de los recursos naturales de Salento DMI amparado por el Acuerdo 010 de 1998 donde se adopta la figura de Distrito de Manejo Integrado para el Municipio de Salento Cuenca Alta del río Quindío.

Que los objetivos del Distrito de Manejo Integrado de los recursos naturales DMI son los siguientes: 1. Ordenar un espacio de la Biosfera que, por razón de factores ambientales y socio-económicos, se delimita para que dentro de los criterios del desarrollo sostenible se ordene, planifique y regule el uso y manejo de los recursos naturales renovables y las actividades económicas que allí se desarrollan. 2. Recolectar y analizar la información de los diversos componentes que intervienen en la degradación de la calidad del paisaje y del suelo. 3. Reorganizar y planificar el manejo futuro de las cuencas que integran el DMI. 4. Definir mecanismos de concertación con los actores en Pro de mantener y proteger la zona del DMI.

Que Impulsados por la Ley de Ordenamiento Territorial (Ley 388/97) las administraciones municipales de Armenia y Salento a través de diferentes instancias han desarrollando estrategias que apuntan hacia el mismo objetivo de fortalecer la acción interinstitucional para la protección y aprovechamiento sostenible de la cuenca.

Que el municipio de Salento fue declarado mediante la Ley 61 de 1985 cuna del árbol nacional de Colombia, la Palma de Cera del Quindío, se prohíbe la tala de ella y faculta al gobierno para adquirir terrenos en la cordillera central con el fin de crear parques naturales para su protección y la de su entorno. Y como un día Alexander Von Humboldt impresionado con la altura de la palma la llamó "el segundo techo del bosque, o un bosque por encima del bosque"; es entonces, otro de los recursos y patrimonios ambientales con que cuenta este territorio.

Que el Municipio de Salento posee características que la hacen merecedora de ser considerada "Patrimonio Cultural" del Departamento del Quindío, entre estas encontramos El Camino Nacional denominado "El camino de la gesta del libertador" a partir de los antecedentes eco históricos de la época de la independencia y publicados en el 2009 por el

RESOLUCION NÚMERO 436
(NUEVE (09) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ 2010)

Ministerio de Cultura, La Gobernación del Quindío, El Fondo Mixto para la promoción de la cultura y las artes en el Quindío y el apoyo de la Fundación Territorio Quindío, con el documento "Las memorias del Camino del Quindío en la época de la independencia". Este informe pretende aportar a la Declaratoria del Camino Nacional como Patrimonio Cultural del departamento y de Colombia Ley 1185 del 12 de marzo de 2008, así como contribuir al diseño del Plan de Manejo de la zona.

Que el principio de precaución impone a las autoridades el deber de evitar daños y riesgos a la vida, a la salud y al medio ambiente.

Que según el principio de precaución definido en el numeral 6 del artículo 1 de la Ley 99 de 1993, y sobre el cual La Corte Constitucional se ha pronunciado sobre su alcance de interpretación a través de sentencias C-293 del 2002; C-071 de 2003 y C-988 de 2004, "La formulación de las políticas ambientales tendrán cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente".

Que el Principio 15 de la Declaratoria del Río de Janeiro en 1992, contemplo con el fin de proteger el medio ambiente que **"Los estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente"**.

Que el acto administrativo por la cual la autoridad ambiental adopta decisiones, sin la certeza científica absoluta, en uso del principio de precaución, debe ser **excepcional y motivado**.

Que las posibles afectaciones y daños ambientales ya ocasionados sobre el suelo, la flora, la fauna y el agua en ecosistemas de importancia estratégica, por efecto de actividades antrópicas en los sectores

RESOLUCION NÚMERO 436
(NUEVE (09) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ 2010)

señalados en esta resolución, originan la preocupación de las entidades y la comunidad en general las cuales deben responder a partir de las competencias institucionales dentro del marco legal.

De conformidad con lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional Quindío – CRQ.,

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Adoptasen las siguientes medidas tendientes a la protección de los recursos naturales en el Camino Nacional, Valle del Cócora, Camino de los Indios entre las Veredas San Juan, Boquia y Cócora, Además de la vía Toche que conduce del Municipio de Salento al Departamento del Tolima, áreas de protección de la Corporación y áreas pertenecientes al Sistema Municipal de Áreas Protegidas SIMAP del Municipio de Salento, establecido por medio del Acuerdo N°014 del 7 de Diciembre del 2009.

ARTICULO 2°.- Restringir el paso y acceso a las zonas con condiciones ecológicas excepcionales para el desarrollo de actividades que generen impactos sobre los recursos naturales de los sectores definidos en el artículo 1 de esta resolución.

ARTICULO 3°.- Desarrollar las campañas educativas tendientes a la sensibilización, información, capacitación y formación de la comunidad local, visitantes y usuarios potenciales de los sitios determinados en el artículo 1, para evitar daños sobre los recursos naturales y el ambiente como motivo del desarrollo de actividades antrópicas.

ARTICULO 4°.- En caso de requerirse la ocupación o tránsito por los sitios señalados en esta resolución el o los interesados deberán demostrar mediante un estudio técnico la no afectación de los recursos naturales, este documento o estudio deberá ser aprobado por la autoridad ambiental previamente a su autorización.

RESOLUCION NÚMERO 436
(NUEVE (09) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ 2010)

ARTICULO 5°.- Remítase copia de la presente resolución al Concejo municipal, Alcaldía de Salento, Policía Nacional y Policía Ambiental.

ARTÍCULO 6°.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Para constancia se firma en Armenia, a los nueve (09) días del mes de Abril del año dos mil diez (2010).

CARLOS ALBERTO FRANCO CANO
Director General